



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SER-
VICIOS DE TRANSPORTE "REINA DE LORETO KINGLORETO S.A." _
QUE HACEN LOS SEÑORES, ARGUELLO ALARCON VICTOR ALCIBAR,
BARRETO JUVENAL ALEJANDRO, CALERO GOMEZ JOSE FELIX, CALE-
RO GOMEZ JOSE RAMON, CALERO REQUELME EDGAR OSWALDO, CANRE-
RA PEÑARANDA LUIS HUMBERTO, CADENA QUIÑONEZ JOSE LITELE,
CUEVA IMAGIELA EUPRACIO, GAROFALO RIVADENEIRA PEPE DIOMAN
GALARZA ORTEGA VALENTIN FELICIANO, GUEVARA VILLALBA CARLOS
EFRAIN, HINOJOSA NUÑEZ AMADOR CASTULO, MEJIA JIMENEZ OSDE-
LIO ELEUTERIO, MERINO TORRES JORGE AGUSTIN, PABRERO RAMI-
REZ JUAN ALBERTO, QUINATOYA AGUAYO HERMEL ESTUARDO, RAMIREZ
TAYUPANTA LUIS ALBERTO, RAMIREZ TAYUPANDA JUAN MARIO, SALI-
NAS ANGEL LUIS, SANMARTIN QUEZADA ISAAC GERMAN, SANMARTIN
CABRERA TIMOTEO, SOSA VALENCIA MILTON TRAJANO, SUCUZHARAY
LANDIN JESUS AMADIO, VARGAS ASTUDILLO JUAN ARTEMAN, GACOA-
N G YAMBAY LUIS, CASTRO BAYAS ELIAS ALBERTO Y SALCEDO ROJAS
JORGE ENRIQUE DE JESUS.

CUANTIA S/. 5'400.000,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL
00/100 SUQUES)...

En la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia de Napo,
República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de junio de mil nove-
cientos noventa y seis, a las nueve de la mañana, ante mí Salomón Merino
Torres, Notario Público Primero del Cantón Orellana, COMPARECEN Por una -
parte a la celebración de la presente escritura los señores ARGUELLO ALAR-
CON VICTOR ALCIBAR, ⁽¹⁾ Portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno dos ce-
ro uno seis cinco cero siete siete guión cinco, de estado civil casado.-
BARRETO JUVENAL ALEJANDRO, ⁽²⁾ Portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno
dos cero cero siete cuatro nueve seis nueve guión tres, de estado civil -
casado.- ⁽³⁾ CALERO GOMEZ JOSE FELIX, Portador de la Cédula de Ciudadanía NÚ-
mero uno siete uno cero ocho cuatro seis ocho tres guión cuatro, de estado
civil casado.- ⁽⁴⁾ CALERO GOMEZ JOSE RAMON, Portador de la Cédula de Ciudada-

nía Número uno siete cero tres nueve cuatro ocho siete cinco cero, de esta-
 do civil casado.- CALERO REQUELME EDGAR OSWALDO, ⁽⁵⁾ Portador de la Cédula de
 Ciudadanía Número uno cinco cero cero cinco cuatro cuatro cuatro dos guión
 dos, de estado civil soltero.- GARRERA PEÑARANDA LUIS HUMBERTO, ⁽⁶⁾ Portador -
 de la Cédula de Ciudadanía Número uno cinco cero cero tres dos tres cinco
 nueve dos, de estado civil soltero.- CADENA QUINONES JOSE LITELE, ⁽⁷⁾ Portador
 de la Cédula de Ciudadanía Número uno dos cero cero nueve ocho siete seis
 cinco guión siete, de estado civil casado.- CUEVA IMACKELA EUPRACIO, ⁽⁸⁾ Porta-
 dor de la Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero nueve uno siete nueve
 tres tres guión cinco, de estado civil casado.- GAROFALO RIVADENEIRA PEPE
 DIONAN, ⁽⁹⁾ portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno dos cero dos ocho
 cero nueve cero cero ocho, de estado civil soltero.- GALARZA ORTIZ VALEN-
 TIN FELICIANO, ⁽¹⁰⁾ Portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno dos cero uno
 uno cuatro dos cero seis guión dos, de estado civil soltero.- GUEVARA VI-
 LLALBA CARLOS EFRAIN, ⁽¹¹⁾ Portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno ocho
 cero cero ocho cinco seis dos cero guión tres, de estado civil casado, NI-
 MONSOSA NUÑEZ AMADOR CASTULO, ⁽¹²⁾ Portador de la Cédula de Ciudadanía número eg-
 re dos cero cero cuatro siete seis dos cuatro guión cero, de estado civil
 casado, MEJIA JIMENEZ OROULIO ELEUTERIO, ⁽¹³⁾ Portador de la Cédula de Ciudada-
 nía número uno dos cero cero siete cuatro dos cuatro siete guión cuatro, -
 de estado civil casado.- MERINO TORRES JORGE AGUSTIN, ⁽¹⁴⁾ Portador de la Cédula
 de Ciudadanía Número uno siete cero cuatro cero ocho cero siete cero guión
 dos, de estado civil divorciado.- PARRINO RAMIREZ JUAN ALBERTO, ⁽¹⁵⁾ Portador
 de la Cédula de Ciudadanía número uno seis cero cero cero nueve tres siete
 seis guión siete, de estado civil casado.- QUINATOA AGUAYO HERMEL ESTUARDO ⁽¹⁶⁾
 Portador de la Cédula de Ciudadanía número uno siete cero cuatro nueve uno
 cuatro uno ocho guión uno, de estado civil casado.- RAMIREZ TAYUPANTA LUIS
 ALBERTO, ⁽¹⁷⁾ Portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero siete -
 ocho uno siete cero ocho guión cuatro, de estado civil casado.- RAMIREZ TAYU-
 PANDA JUAN MARIO, ⁽¹⁸⁾ Portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno cinco cero
 cero dos cero cero seis dos guión nueve, de estado civil casado.- SALINAS
 TANDAZO ANGEL LUIS, ⁽¹⁹⁾ Portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno

re cero dos ocho ocho cuatro dos seis, de estado civil casado.- ⁽²³⁾ SANMARTIN

QUEZADA ISAAC GERMAN, Portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno nueve

cero cero cero uno cinco tres cuatro guión seis, de estado civil soltero.-

⁽²⁴⁾ SANMARTIN CARRERA TIMOTEO, Portador de la Cédula de Ciudadanía Número cero

siete cero cero cuatro uno cuatro uno uno guión tres, de estado civil casa

do.- ⁽²⁵⁾ ROSA VALENCIA MILTON TRAJANO, Portador de la Cédula de Ciudadanía Nú-

mero uno siete cero dos uno nueve cuatro cinco cinco guión cuatro, de esta

do civil casado.- ⁽²⁶⁾ SUGUENASAY LANDIN JESUS AMADEO, Portador de la Cédula de

Ciudadanía número cero tres cero cero cero tres dos dos uno ocho guión sie

te, de estado civil soltero.- ⁽²⁷⁾ VARGAS ASTUDILLO JUAN ARTEGAN, Portador de -

la Cédula de Ciudadanía Número uno uno cero cero seis nueve dos seis cuatro

guión siete, de estado civil casado.- ⁽²⁸⁾ CACUANGO YANEAY LUIS, Portador de la

Cédula de Ciudadanía Número cero seis cero cero siete nueve uno ocho uno -

guión ocho, de estado civil casado.- ⁽²⁹⁾ CASTRO BAYAS ELIAS ALBERTO, Portador

de la Cédula de Ciudadanía Número uno ocho cero uno siete nueve nueve seis

cinco guión nueve, de estado civil casado.- ⁽³⁰⁾ SALCEDO ROJAS JORGE ENRIQUE

DE JESUS, Portador de la Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero cinco

tres uno seis cuatro cinco guión uno, de estado civil soltero.- Todos los

comparecientes de Nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y ca

paces para comparecer ante la Ley en actos públicos y privados manifiestan

que por sus propias voluntades y derechos tienen a bien presentarme una mi

nuta para que se les eleve a escritura pública, la misma que textualmente

dice lo siguiente. SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas a -

su cargo, sírvase hacer constar una minuta de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA

la misma que está contenida en los siguientes términos. PRIMERA COMPARECIE

TES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Argus

llo Alarcón Victor Alarcón ⁽¹⁾, Barreto Juvenal Alejandro ⁽²⁾, Calero Gómez José -

Félix ⁽³⁾, Calero Gómez José Ramón ⁽⁴⁾, Calero Requelme Einar Oswaldo ⁽⁵⁾, Cabrera Pe-

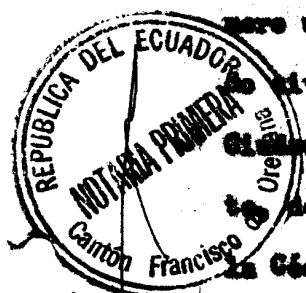
ñaranda Luis Humberto ⁽⁶⁾, Cadena Quijónes José Edile ⁽⁷⁾, Cueva Inacela Eufresio, ⁽⁸⁾

Garófalo Bivadencira Pepe Dismán ⁽⁹⁾, Calares Ortega Valentín Feliciano ⁽¹⁰⁾, Cueva

Villalba Carlos Efraín ⁽¹¹⁾, Minojosa Mique Amador Gistulo ⁽¹²⁾, Mejía Jiménez Oda-

⁽¹³⁾

⁽¹⁴⁾



Quinones Aguayo Hermal Estuardo,⁽¹⁶⁾ Ramírez Tayupanta Luis Alberto,⁽¹⁷⁾ Ramírez
Tayupanta Juan Mario,⁽¹⁸⁾ Salinas Tandazo Angel Luis,⁽¹⁹⁾ Sanmartín Quesada Isaac
Germán,⁽²⁰⁾ Sanmartín Cabrera Timoteo,⁽²¹⁾ Sosa Valencia Milton Trajano,⁽²²⁾ Susuñta
Gay Landín Jesús Amadeo,⁽²³⁾ Vargas Astudillo Juan Artemín,⁽²⁴⁾ Casacanga Yambay
Luis,⁽²⁵⁾ Castro Bayas Elías Alberto,⁽²⁶⁾ Salcedo Rojas Jorge Enrique de Jesús,⁽²⁷⁾

Todos los comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad y residentes en -
la ciudad de Loreto, de tránsito por esta ciudad de Francisco de Orellana
Los comparecientes solicitan a usted, señor Notario elevar a escritura pú-
blica el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la COM-
PAÑIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REINA DE LORETO KINGLORETO S.A." se regi-
rá por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales y en los
términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además su volun-
tad expresa de constituir la presente Compañía. SEGUNDO. ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES "REINA DE LORETO KINGLORETO S.A. ARTI-
CULO PRIMERO. La Compañía tiene como denominación el nombre de SERVICIOS
DE TRANSPORTE " REINA DE LORETO KINGLORETO S.A. ARTICULO SEGUNDO. El domi-
cilio principal de la Compañía, será en el Cantón Loreto, Provincia de Na-
pa, pudiendo la Compañía establecer sucursales en cualquier lugar del Can-
tón y la Provincia. ARTICULO TERCERA. EL OBJETO SOCIAL. El objeto social
de la compañía es la de prestar servicios de carga y pasajeros dentro del
Cantón y fuera de la Provincia, utilizando por ello unidades-camionetas has-
ta su cilindraje de tres cincuenta, dándole el mejor servicio a los usuarios
que lo necesiten de nuestras unidades. MEDIO. Para el cumplimiento de su
objeto social la Compañía está en capacidad de instalar y mantener estacio-
nes de servicios automotrices tanto para el mantenimiento de sus propias
unidades, como para otorgar servicios a Instituciones y personas públicas
y privadas. Podrá importar, exportar y comercializar vehículos automotri-
ces, así como sus partes, piezas, componentes, lubricantes, aceites y gra-
sas, podrá también la Compañía establecer sus propias estaciones de expen-
dido de toda clase de combustibles como son: Gasolina y diesel, podrá reali-
zar convenios incluyendo la de Asociación con Compañías Nacionales o extran-
jeras con el propósito de participar en licitaciones y concursos de ofertas

(3)

e precios relativos a su objeto conano con el indicado la Compañía se encuentra capacitada para otorgar e aceptar agencias distribuidoras y representaciones de personas naturales e jurídicas nacionales e extranjeras.- También podrá participar como socio e accionista de Compañías constituidas e constituirse a que se relacionan mediante o inmediatamente con el objeto propuesto, en fin podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan que ver con su objeto social. ARTICULO CUARTO. DURACION. La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la suscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma previo el acuerdo de la Junta General de Socios tomando en la forma establecida en la Ley. ARTICULO QUINTO. INTERACCION DEL CAPITAL Y ACCIONES. El capital suscrito de la Compañía es de cinco millones cuatrocientos mil sueros (\$/5'400.000,00) divididos en veinte y siete acciones ordinarias y nominativas de doscientos mil sueros cada una (\$/200.000,00 c/una).- Los títulos e acciones serán emitidos en numeración cronológica y estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. En todo lo relativo a aumentos e disminuciones de capital, tendrán preferencia para la suscripción de acciones los socios en proporción a sus acciones pagadas, la misma que da derecho a un voto. ARTICULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones podrán transferirse mediante cesión, venta, legados o donaciones y deberán estar firmadas por el propietario o cedente en hoja adherible a la misma. Surtilirá efecto la transferencia cesión o donación cuando se inscriba el título en el libro de accionistas; en caso de pérdida, destrucción o deterioro del título, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías, al igual que con los derechos y obligaciones de los socios y accionistas. ARTICULO SEPTIMO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente de



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over a circular area. The signature appears to be "Francisco de Orellana".

la misma. ARTICULO OCTAVO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. COMPOSICION

Se compone de los accionistas, sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum que la Ley de Compañías y el presente estatuto le requiere. ARTICULO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la Junta

General ; a) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y

órganos administradores las normas consagradas en este estatuto.- b) Reformar el presente estatuto social previo el cumplimiento de los requisitos formales

y legales.- c) Elegir a los miembros del Directorio y al Presidente.- d) Renoverlos y fijar sus remuneraciones.- e) Resolver de acuerdo con la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital.- f) Delegar al Directorio algunas

de sus funciones o atribuciones, siempre y cuando esta delegación no se encuentre prohibida por la Ley o este Estatuto social, g) Dictar y reformar los

Reglamentos de la Compañía.- h) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley deter

mina, así como ejercer las atribuciones que no se encuentren atribuidas a nin

guna otra autoridad, orientadas a solucionar problemas de carácter social, eco

nómico, financiero o administrativo. ARTICULO DECIMO. DE LA JUNTA GENERAL OR

DINARIA. El Presidente o Gerente de la Compañía por iniciativa propia o a pe

dido de los socios o accionistas que representen por lo menos el veinte y cin

co por ciento del capital social, podrán convocar a Junta General Ordinaria -

una a vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la culmina

ción del ejercicio económico de la Compañía para conocer de los siguientes pun

tos; a) Conocer sobre el manejo de las cuentas, los informes financieros, ba

lances de pérdidas y ganancias como todo informe relacionado con las activida

des del Directorio, del Gerente y del Comisario, acerca de los negocios socia

les realizados en el último ejercicio económico o a cualquiera de los cinco

últimos años.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios socia

les como de la formación de los fondos de reserva.- c) Proceder a designar

a los funcionarios que le corresponda como fijar las remuneraciones correspon

dientes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El

Presidente y/o Gerente podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta

General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando así lo solicite los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, cuando lo solicite el comisario o en los casos contemplados por la ley y estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCAORIA. La convocatoria a Juntas Generales Ordinaria como extraordinaria de accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente de la compañía con un día de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y serán publicadas en un periódico de circulación nacional del domicilio de la Compañía; dicha convocatoria deberá contener el lugar día y hora como los asuntos a tratarse, serán nulas todas las Resoluciones que se adopten en asuntos no considerados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y/o extraordinaria tenga plena validez, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía e instalarse con la mitad más uno de los accionistas, si no concurriese este número de accionistas, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días y se referirá a los mismos puntos de la primera convocatoria, debiéndose expresar en la misma que se instalará con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO CUARTO. MAYORIA ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación, la convalidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno, de no ocurrir así, se llamará a una segunda convocatoria que estará representada por lo menos con la tercera parte del capital suscrito y pagado; y si no se lograra este quorum, se llamará a una tercera convocatoria que se reunirá con el número de accionistas presentes en la misma. Las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto de la mitad más uno de los accionistas pagados representados en ella; los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO QUINTO. DERECHO A VOTO. Cada acción ordinaria pagada da derecho a un voto, las que no se encuentran liberadas, dará derecho a un voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTA GENERAL UNIVERSAL. No obstante de lo dispuesto



veada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo o en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y así lo reconozcan los asistentes por unanimidad, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos que no se encontrare bien.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO._ EL DIRECTORIO._ El Directorio de la Compañía se compondrá de siete Directores elegidos por la Junta General de Accionistas, se elegirá un vocal suplente por cada director principal, presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente de la Compañía, en caso de ausencia de éste, se nombrará de entre los directores.- Las Resoluciones que adopte este directorio se le validarán con el voto de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate, dirime el Presidente con su voto. Serán elegidos por el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se reunirán ordinariamente cada mes y extra ordinariamente en cualquier momento o cuando lo considere el presidente o el Gerente necesario. ARTICULO DECIMO OCTAVO._ ATRIBUCIONES._ Son atribuciones y deberes del Directorio; a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los estatutos como las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- b) Dictar el presupuesto anual para gastos generales como pago de sueldos a empleados y trabajadores de la Compañía.- c) Elegir al Gerente y representante legal de la Compañía.- d) Dictar y reformar Reglamentos especiales para cada departamento de la Compañía.- e) Fijar el sueldo del Gerente y/o funcionarios de igual jerarquía que no tengan la representación legal.- f) Decidir sobre las licencias y excusas de los funcionarios nombrados por la Junta General.- g) Examinar cuando tenga a bien los libros de la Compañía como cualquier otro documento.- h) Conocer sobre los balances e informes de la compañía.- i) Autorizar al Gerente para autorgar fianzas y garantías.- j) Autorizar al Gerente para que suscriba actos y contratos o préstamos cuya cuantía exceda de los quinientos salarios mínimos vitales; así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía.- Todo esto sin perjuicio de lo estipulado en el artículo doce de la Ley

de Compañías.- k) Cumplir con todos los deberes y ejercer las atribuciones que le corresponde según la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVE NO. DEL PRESIDENTE.** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre sus miembros.- **ARTICULO VIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

b) Vigilar la buena marcha de la Compañía.- c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio.- d) Sustituir al Gerente en caso

de ausencia temporal o definitiva, hasta que el Directorio designe al Gerente titular de la Compañía. e) Supervisar la gestión del Gerente y demás funcionarios de la compañía. f) Suscribir actos y contratos conjuntamente con el Gerente hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales. g) Suscribir los contratos de los siguientes funcionarios, Directores, al Gerente General, al Comisario y demás funcionarios de igual jerarquía.- h) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos y certificados de los accionistas de la compañía.- i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Presidente, sean cumplidas, caso contrario, sancionarlas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL GERENTE.** Será responsable de la administración y dirección

de la compañía y será nombrado por el Directorio durará en sus funciones por un período de dos años, para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REPRESENTACION LEGAL.** Corresponde al Gerente de la Compañía ejercer la Representación legal de la misma, representando legal y extrajudicialmente a la

compañía dentro del ámbito de su competencia y facultades otorgadas por la Ley y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** a) El Gerente de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social con sujeción a la Ley, el presente estatuto como por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas.-

b) Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relacionado con la gestión de la compañía.- c) Presentar al Directorio un balance semestral, haciéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la compañía. d) Convocar a la Junta General de Accionistas, y, actuar como

-

-

-

-

-

-

-

-



secretaría de la misma. -e) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere en cuanto se relacione a la distribución de utilidades, como de la constitución de reservas. - f) Elaborar el plan general de actividades como del presupuesto anual de la compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas. - g) Designar apoderados especiales cuando lo considere necesario para la defensa de la compañía; supervisar la contabilidad de la compañía; velar por el buen mantenimiento y protección de los documentos de la misma. i) Formular el balance e inventario de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el ingreso y estudio de los documentos. - j) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro; comprar y vender papeles fiduciarios negociables en el mercado financiero, librar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio en beneficio de la compañía. - k) Contratar, nombrar y remover empleados y trabajadores de conformidad con la Ley. - l) Suscribir y firmar todo acto y contrato relacionado con la compañía, hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales. - ll) Ejercer todos los demás deberes y atribuciones conferidos por la Junta General de Accionistas y del Directorio. - m) Concurrir a las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa, y actuará como secretario de la misma. - n) Los demás que le confiere la Ley y estos estatutos. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas, nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los estatutos. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. Serán sus atribuciones y deberes los siguientes; a) Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total independencia de la administración. - b) Exigir a la administración los documentos necesarios relacionados con la información financiera. - c) Examinar los balances y estados de pérdidas y ganancias y presentar un informe al Directorio. - d) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. - e) Presentar al Directorio las denuncias fundadas y motivadas con informe especial de los mismos; en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable y responderá

por las mismas como cómplice y/o encubridor. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. EJERCICIO ECONOMICO. Iniciaré el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. APROBACION DE BALANCES No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, el mismo que revisará toda la documentación financiera y presentará un informe al Directorio por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará.- El balance General, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Directorio, la memoria del Gerente como el informe del Comisario que permanecerán a la vista de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la Junta General quienes podrán pedir informes especiales o aceptarlos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal hasta que esta llegue por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES. Realizadas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de una reserva legal facultativa o especial, para lo cual podrá destinar una parte o la totalidad de las utilidades líquidas de la compañía, siendo necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distributable de los beneficios líquidos anuales, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento será distribuidos entre los accionistas en proporción al capital pagado.- ARTICULO TRIGESIMO. NORMAS SUPLENATORIAS. Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas legales establecidas en la Ley de Compañías y demás Leyes y Reglamentos correspondientes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben integralmente el capital social de cinco millones cuatrocientos mil sucres, dividido en veinte y siete acciones nominativas y ordinarias de doscientos mil sucres cada una, de conformidad con el detalles siguiente.



No.	APELLIDOS NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
-----	-------------------	---------	---------	-----------

No.	APELLIDOS NOMBRES DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL NUMERADO PAGADO.	NUMERO DE ACCIONES
1.-	ARGUELLO ALARCON VICTOR A.	S/. 200.000,00	S/. 200.000,00	(1)
2.-	BARRETO JUVENAL ALEJANDRO	200.000,00	200.000,00	(2)
3.-	CALERO GOMEZ JOSE FELIX	200.000,00	200.000,00	(1)
4.-	CALERO GOMEZ JOSE RAMON	200.000,00	200.000,00	(1)
5.-	CALERO REQUELMES EDGAR O.	200.000,00	200.000,00	(1)
6.-	CARRERA PEÑARANDA LUIS H.	200.000,00	200.000,00	(1)
7.-	CADENA QUIÑONES JOSE L.	200.000,00	200.000,00	(1)
8.-	CUEVA IMAICELA EUFRACIO	200.000,00	200.000,00	(1)
9.-	GAROFALO R. PEPE DIOMAN	200.000,00	200.000,00	(1)
10.-	GALARZA ORTEGA VALENTIN E.	200.000,00	200.000,00	(1)
11.-	GUEVARA VILLALBA CARLOS E.	200.000,00	200.000,00	(1)
12.-	HINOJOSA MUÑOZ AMADOR C.	200.000,00	200.000,00	(1)
13.-	MELIA JIMENEZ OROULIO E.	200.000,00	200.000,00	(1)
14.-	MERINO TORRES JORGE A.	200.000,00	200.000,00	(1)
15.-	PARRINO RAMIREZ JUAN A.	200.000,00	200.000,00	(1)
16.-	QUINATOYA AGUAYO HERMEL E.	200.000,00	200.000,00	(1)
17.-	RAMIREZ TAYUPANTA LUIS A.	200.000,00	200.000,00	(1)
18.-	RAMIREZ TAYUPANDA JUAN M.	200.000,00	200.000,00	(1)
19.-	SALINAS TANDAZO ANGEL L.	200.000,00	200.000,00	(1)
20.-	SANMARTIN QUEZADA ISAAC G.	200.000,00	200.000,00	(1)
21.-	SANMARTIN CARRERA TIMOTEO	200.000,00	200.000,00	(1)
22.-	SOSA VALENCIA MILTON T.	200.000,00	200.000,00	(1)
23.-	SUCUEHANAY LANDIN JESUS A.	200.000,00	200.000,00	(1)
24.-	VARGAS ASTUDILLO JUAN A.	200.000,00	200.000,00	(1)
25.-	CAOCCANCO YANRAY LUIS	200.000,00	200.000,00	(1)
26.-	CASINO BAYAS ELIAS E.	200.000,00	200.000,00	(1)
27.-	SALCEDO ROJAS JORGE E.	200.000,00	200.000,00	(1)
TOTAL.		5'400.000,00	5'400.000,00	27

Los socios por esta única sesión designan como Presidente de la Compañía -
al señor JUAN ALBERTO PARRINO RAMIREZ Y COMO GERENTE al señor JORGE AGUSTIN
MERINO TORRES, a cada uno por el período establecido de dos años de la -

manera los comparecientes autorizan al Gerente a fin de que de todos los
 datos necesarios para el total perfeccionamiento y constitución de la Compa-
 ñía SERVICIOS DE TRANSPORTES REINA DE LORETO KIMLORETO S.A. Noted, saber No
 más se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta vali-
 des del presente Instrumento Público, firma Abogado Laura Miranda Cedeño, -
 con matrícula profesional número cuatrocientos cincuenta y uno del Colegio
 de Abogados de Panamá. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta la
 misma que queda elevada a escritura pública en todo su contenido legal.- Se
 agregan los documentos habilitantes que sirven de base a la celebración de la
 presente escritura pública y son los siguientes: En una foja útil se agrega
 la Aceptación de la Superintendencia de Compañías para la formación de la COM-
 PAÑIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES REINA DE LORETO KIMLORETO S.A. Firma Secre-
 tario General de la Superintendencia de Compañías. En veinte y siete fojas -
 se agregan las copias xerox de las cédulas de ciudadanía de los comparecien-
 tes, los mismos que con los Accionistas que forman la Compañía de Servicios
 de Transportes Reina de Loreto Kimloreto S.A. En una foja útil se agrega
 el certificado del Depósito de Cuenta especial de Integrantes de Capital de
 la ya creada compañía en el Banco Internacional S.A. en esta forma se ha
 elevado a documento público todo su contenido legal que para los efectos -
 legales se han fijado todos los preceptos que exige la Ley Notarial, así -
 como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que fue -
 la presente en alto y clara voz por el Notario en esta Notaría Primera -
 de Francisco de Orellana a mi cargo. CERTIFICO Firma señores Arguello Alar
 cón Víctor Alvar, Barreto Samuel Alejandro, Calero Gómez José Félix, Ca-
 lero Gómez José Ramón, Calero Requeles Edgar Oswaldo, Cabrera Payeranda Luis
 Humberto, Cadena Quiñones José Litalo, Cueva Lucicela Eufrosia, Garófalo -
 Rincón María Poya Mónica, Calero Ortega Valentín Policiano, Cervera Villalba
 Carlos Efraín, Higuera Marcos Amador (Higüera), Mejía Jiménez Odalis Eleuterio
 Medina Torres Jorge Agustín, Ferrero Ramírez Juan Alberto, Quiñones Aguayo
 Manuel Eduardo, Ramírez Tovar Luis Alberto, Ramírez Tovar Juan Mario,
 Salinas Tardío Angel Luis, Samartín Ocasio Leonor Cereña, Samartín Cabrera
 Tlietan, Sosa Valencia Milton Trajano, Sumbatany Lucía Jesús Amado, Vargas



Sección: **SEC. 004**

Fecha: 95-06-17

CONCEPTO	SUCRES	Número de las Cuentas a Cobrar
V/. PARA APERTURA DE LA CTA. DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA CTA. DE TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJEROS DE LA CIUDAD DE LORETO, SET. A DE LORETO. KINGLORETO S.A.	5.400.000,00	1.24.05.82.80.20.99.1
Forma de pago: CON CHEQUE PROPIO No. 733922 DE LA	5.400.000,00	← TOTAL

Forma de pago: CON CHEQUE PROPIO No. 733922 DE LA

5,400,000.00

← TOTAL

CTA CTE. No. 652-003078-5. 12/1.

FOTOCOPIA: Que es fiel copia del original

Fco. ~~Solana~~

Jefe de Sección

BANCO INTERNACIONAL S. A.

AGENCIA COCA

Visto Buenc

17 JUN 1996

Ejemplar para el Cliente

1733238230210

Historia del Frente Unificado

NAPO - COCA Solomón Marino Torres.
BOHARRO PUEBLO DEL CANTON CREILANA.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CRILLANA, PROVINCIA DE NAPO, REPUBLICA DEL ECUADOR

signe...

viena.....

RESOL.- El día de hoy ha sido presentado la resolución número ,noventa y seis ,uno,uno,uno, tres mil sesenta y nueve, de la Superintendencia de Compañías - y firmada por el señor Doctor Iván Corvalle Macías, Intendente de Compañías de Quito, y en cumplimiento de lo que dispone la Ley Notarial en vigencia hoy quince de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, procede a marginar en la Escritura Matrícula la Constitución de la Compañía **SERVICIOS DE TRANSPORTE REINA DE LORETO KIMBLORITO, S.A.** y se copia textualmente su contenido de la Resolución y dice lo siguiente, República del Ecuador, Superintendencia de Compañías, **RESOLUCION**, número noventa y seis, uno uno uno, tres mil sesenta y nueve, Doctor Iván Corvalle Macías Intendente de Compañías de Quito, **CONSIDERANDO.-** Que se han presentado a este Despacho tres testimonios de escrituras públicas de constitución de la compañía **SERVICIOS DE TRANSPORTE REINA DE LORETO KIMBLORITO, S.A.** otorgada ante el Notario Primero del Cantón Orellana, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis juntamente con la solicitud para su aprobación. **QUE** el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante Memorando número - **SG.DJ.V.** noventa y seis, dos mil quinientos setenta y cinco de doce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, **EN** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución número **AM**, noventa y seis mil trescientos sesenta y cuatro, de once de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. **R E S U E L V E .-** **ARTICULO PRIMERO.-** **APROBAR** la constitución de la compañía **SERVICIOS DE TRANSPORTE REINA DE LORETO KIMBLORITO, S.A.** con domicilio en el cantón Loreto, Provincia de Napo en los términos constantes en la referida escritura. **ARTICULO SEGUNDO.-** **DISPONER**, a) Que el Notario Primero del cantón Orellana tome nota al margen de la Matrícula de la escritura que se aprueba del contenido de la presente Resolución b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Loreto en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución, y c) Que dichos funcionarios cumplan rasón de estas anotaciones. **ARTICULO TERCERO -** **DISPONER** que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en una de las periódicos de mayor circulación en Loreto. **COMUNIQUESE.-** **DADA** y firmada en Quito a los doce días de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, esta Resolución esta firmada por el señor Doctor Iván Corvalle Macías Intendente de Compañías de Quito

A circular black ink stamp from the Republic of Ecuador. The outer ring contains the text "REPÚBLICA DEL ECUADOR" at the top and "San Francisco de Quito" at the bottom. In the center, the words "MINISTERIO DEL INTERIOR" are printed diagonally.

REGISTRO PUBLICO DEL CANTON GUILLANA

НАРО - СОСА

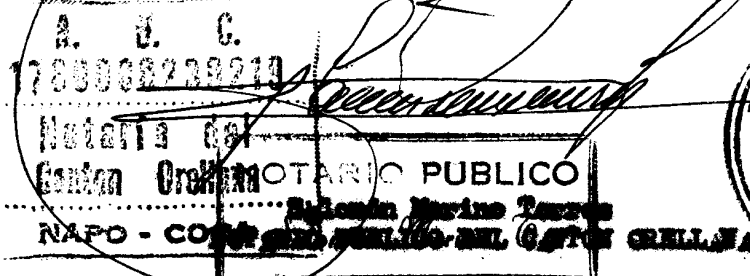
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACION: Registrada la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Servicios de Transporte "Reina de Loreto Kingloreto S.A." que hacen los señores VICTOR ALCIBAR ARGUELLO ALARCON y veinte y seis socios más, cuyo objeto social es la de prestar servicios de carga y pasajeros dentro del Cantón Loreto y de la Provincia de Napo, con domicilio principal en la Cabecera Cantonal de Loreto.- Se asienta también la Resolución No. 96.1.1.1.3069 fechada el 12 de Nov./96 y suscrita por el señor Doctor Iván Carvallo Macías, Intendente de Compañías de Quito.- Se inscribe la presente en el Tomo I.- Registro Mercantil - del Cantón Loreto con el No. 001 Repertorio No. 001 del año 1996.

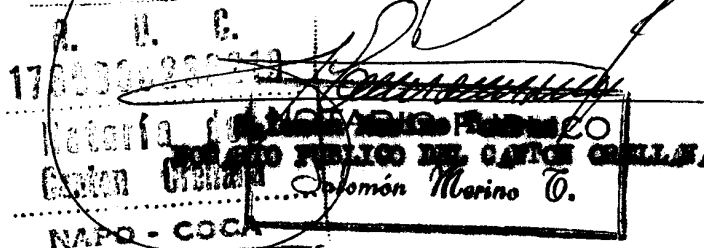
CERTIFICO.- Loreto, a 18 de Noviembre de 1996.-x-x-x-x-x-x-x-x.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LORETO**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ORELLANA, PROVINCIA DE NAPO, REPUBLICA DEL ECUADOR. A los Quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis., a las diez de la mañana. **VEISTOS:** La Resolución de la Super Intendencia de Compañías No- 96.1.1.1. 3069, Firmada por el Dr. Iván Garvallo Macías Intendente de Compañías de Quito, reúne todos los requisitos legales del caso, y a petición de parte interesada procedase a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo "Iesicmo Numeral Dos de la Ley Notarial en vigencia. Hecho que sea devuélvase a los originales a la parte interesada. **CONFIRMAR**



En la Ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia de Napo, - República del Ecuador, a los Quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis., a las diez de la mañana. Ante mí Solomón Marino Torres Notario Primero del Cantón Orellana, me presentan en cuatro copias la Resolución de la Superintendencia de Compañías firmada por el Sr. Dr. Iván Garvallo Macías, para que sea legalmente protocolizada, y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo "Iesicmo Numeral Dos de la Ley Notarial en vigencia, se procede a protocolizar y dejar elevado a documento Público todo su contenido legal. Se ordena a Secretaría se archive a la Escritura Notarial de la Constitución de Compañías la debida resolución, y se archive en el Libro de Protocolos del día, mes y año correspondiente. De lo que doy fe - **Certifico**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LORETO

EL día de hoy se inscribe la Presente Resolución No.96.1.1.1.3069 fechada el 12 de No./96, suscrita por el Sr.Dr. Iván Garvallo Macías, Intendente de Compañías de Quito, en el Tomo I.-Registro Mercantil del Cantón Loreto con el No.001 Repertorio No.002 del año/96